



## RESOLUCION N° 359/2006 D.G.R.

PARANA, 21 de Noviembre de 2006

### **VISTO:**

El Artículo 17° de la Ley 9700 y el Decreto N° 3447/2006 MEHF, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la norma citada en primer término acuerda el beneficio de condonación de multas e intereses y facilidades especiales de pago para las Corporaciones Municipales que hubieren actuado como Agentes de Recaudación de tributos provinciales;

Que mediante el dictado del Decreto N° 3447/2006 MEHF el Poder Ejecutivo reglamenta y amplía el beneficio de condonación y facilidades de pago, haciéndolo extensivo a los períodos devengados con posterioridad al 30 de Noviembre del 2005;

Que el régimen dispone el pago de la deuda al contado o financiado hasta en veinticuatro cuotas (24) cuotas con un interés del cero coma cinco por ciento (0,50 % ) mensual ;

Que a ese fin, el PODER EJECUTIVO ha dispuesto que la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS sea la encargada de establecer el plazo de vigencia y las normas necesarias para la aplicación del Artículo 17° la Ley 9700 y del Decreto 3447/06 MEHF y las cuestiones operativas que resulten necesarias o convenientes a los fines de la implementación del beneficio;

Que por lo expresado, la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS debe reglamentar el procedimiento y las condiciones para otorgar el plan de facilidades de pago a los agentes mencionados con anterioridad;

Por ello;

## **EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Disponer que el acogimiento al régimen instituido por el Artículo 17° de la Ley N° 9700 y el Decreto N° 3447/06 MEHF destinado a las Corporaciones Municipales que hubieren actuado como Agentes de Recaudación de tributos provinciales, se podrá efectuar desde el 1° de Diciembre hasta el 31 de Diciembre de 2006.

**ARTICULO 2°:** Se encuentran comprendidas en el régimen de facilidades, para el pago del capital las recaudaciones no depositadas correspondientes a tributos provinciales, a la fecha en que se practique el acogimiento.

**ARTICULO 3°:** Las condonaciones dispuestas tendrán lugar cualquiera sea el estado de la deuda, haya sido o no intimada, se encuentre en proceso de verificación por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS o en discusión administrativa, gestión extrajudicial, juicio de apremio fiscal o de cualquier tipo.



## **RESOLUCION N° 359/2006 D.G.R.**

La DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS requerirá a los agentes de recaudación municipales, que tuvieran deudas sometidas a gestión extrajudicial o judicial, la regularización de los honorarios del Procurador Fiscal interviniente, para efectuar la adhesión al régimen instituido por el Artículo 17° de la Ley N° 9700 y el Decreto N° 3447/06 MEHF.

A tal fin el Agente de Recaudación Municipal deberá al momento del acogimiento exhibir el recibo de pago correspondiente o el convenio celebrado al efecto. Dichos honorarios, en ningún caso podrán superar la escala máxima fijada por la Ley 7046 de Aranceles de Abogados y Procuradores, o el monto regulado judicialmente.

**ARTICULO 4°:** Los sujetos alcanzados, beneficiarios de planes de financiación ordinarios o extraordinarios, suscriptos con anterioridad, podrán solicitar las facilidades que se acuerdan por el presente, en cuyo caso deberán renunciar a aquellos beneficios.

La reimputación se hará según lo dispuesto por el Artículo 68° del Código Fiscal (T.O. 2.006).

**ARTICULO 5°:** Para acceder al plan de facilidades de pago será requisito:

- 1) Presentarse durante la vigencia del régimen y suscribir la totalidad de la documentación que requiera la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.
- 2) Aceptar que el plan de pagos se garantice y abone con los fondos de Coparticipación Nacional Provincial que se depositan mensualmente hasta el día 10, los que serán retenidos directamente por parte de la Tesorería General de La Provincia. La metodología a seguir se establece en el Anexo I de la presente.
- 3) Adjuntar copia de la ordenanza municipal que autorice al Municipio a realizar el plan de pago y que el mismo sea descontado de la Coparticipación .

**ARTICULO 6°:** El plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

- 1) La deuda de capital a regularizar se podrá ingresar al contado o incluirla en un plan especial de facilidades de pago con un máximo de 24 cuotas iguales. La primer cuota tendrá el carácter de entrega.
- 2) El importe de las cuotas no podrá ser inferior a PESOS DOSCIENTOS (\$ 200).

**ARTICULO 7°:** Las cuotas tendrán un interés de financiación del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,50 %) mensual sobre saldos.

El importe de cada cuota, que incluye capital e intereses de financiación se determinará aplicando la fórmula que se indica a continuación:



## RESOLUCION N° 359/2006 D.G.R.

$$C = \frac{(D - E) \cdot i \cdot (1 + i)^n}{(1 + i)^n - 1}$$

C = valor de la cuota  
D = monto total de la deuda  
E = importe de la entrega  
i = tasa de interés de financiación  
n = cantidad de cuotas del plan

**ARTÍCULO 8°:** Las cuotas vencerán el día diez (10) de cada mes, a partir del mes siguiente al del vencimiento para la entrega. En caso de resultar inhábil el día de vencimiento, éste operará el hábil inmediato siguiente.

Las cuotas se retendrán directamente de los fondos de Coparticipación Nacional Provincial que se depositan mensualmente hasta el día diez (10), por parte de la Tesorería General de la Provincia.

Las cuotas ingresadas fuera de término por cualquier motivo, siempre que no impliquen caducidad del plan, generarán el interés previsto por el Artículo 85° del Código Fiscal (T.O. 2006).

**ARTICULO 9°:** El plan se encontrará perfeccionado con el pago de la primer cuota o anticipo.

**ARTICULO 10°:** En el caso de cancelación anticipada del total de la deuda, se deducirán los intereses de financiación.

**ARTÍCULO 11°:** Si sólo se adeudan multas y/o sus intereses por infracción a los deberes formales, éstas quedarán condonadas de oficio siempre que se cumpla con el deber incumplido o fuera de imposible cumplimiento.

Si sólo se adeudan multas y/o sus intereses por omisión o defraudación, ellos quedarán condonados de oficio.

**ARTÍCULO 12°:** Con excepción de lo dispuesto en el Artículo anterior, en todos los casos la condonación de intereses y multas que prevé el Artículo 17° de la Ley 9700 se producirá al cancelar la deuda en el tiempo y la forma regulada por el régimen.

La falta de cumplimiento del plan en las condiciones previstas, cualquiera hubiera sido el número de cuotas pagadas, implicará que el Agente de Recaudación Municipal no cumplió con la condición exigida por el Artículo 17° de la Ley 9700, y en consecuencia no tendrá derecho a condonación alguna. La Provincia podrá ejecutar la garantía prevista en el Artículo 5° Inciso 2) de la presente.



## **RESOLUCION N° 359/2006 D.G.R.**

**ARTICULO 13°:** Los pagos efectuados respecto de un acogimiento inválido o sobre el cual haya operado la caducidad, serán considerados meros ingresos a cuenta y se imputarán conforme al mecanismo previsto en el Código Fiscal.

**ARTICULO 14°:** La caducidad del plan de pagos se producirá de pleno derecho y sin necesidad de intimación alguna cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Falta de pago de tres cuotas consecutivas o cinco alternadas del plan de pagos.
- 2) Falta de pago de una cuota o mas cuotas (en tanto no implique caducidad por el apartado precedente) del plan acordado a los sesenta (60) días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plan.

Operada la caducidad del régimen, cualquiera sea el grado de cumplimiento logrado hasta el momento en que ella se produzca, implicará la pérdida total del derecho a la condonación de intereses y multas.

**ARTICULO 15°:** Las obligaciones fiscales exteriorizadas de conformidad al Artículo 17° de la Ley N° 9700 y el Decreto 3447/06 MEHF tienen el carácter de declaración jurada y se considerarán para los Agentes de Recaudación Municipales, firmes y definitivas, aun en caso de caducidad del plan de pagos.

El acogimiento a este régimen implica, respecto a la deuda regularizada el allanamiento llano y simple a la pretensión fiscal y la renuncia expresa a toda acción o derecho que pudiera corresponder.

Las obligaciones exteriorizadas podrán ser ejecutadas judicialmente en caso de caducidad del acogimiento, y los pagos efectuados no serán repetibles en el futuro. Solo podrán ser materia de corrección y repetición las obligaciones fiscales declaradas en exceso por evidente error de cálculo constatable en el instrumento de acogimiento.

**ARTICULO 16°:** Aprobar el ANEXO I que detalla la metodología a seguir para efectuar las retenciones de las cuotas sobre el monto de Coparticipación Nacional Provincial.

**ARTICULO 17:** Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Fdo: AURELIO OSCAR MIRAGLIO  
Director General de Rentas  
Direc. Gral. de Rentas E. Ríos



## RESOLUCION N° 359/2006 D.G.R.

### ANEXO I

#### METODOLOGÍA A SEGUIR PARA EFECTUAR LAS RETENCIONES DE LAS CUOTAS SOBRE EL MONTO DE COPARTICIPACIÓN NACIONAL PROVINCIAL.

- 1) La Representación Territorial correspondiente al Municipio o la que determine el Director, confeccionará el Plan de Pagos y remitirá una copia del mismo y los volantes a la División Recepción y Control de Valores de la Tesorería de la DGR quien deberá informar al Departamento Informes Generales de la Contaduría General de la Provincia los montos de las cuotas y sus vencimientos por cada Municipio, para que realice la retención sobre la coparticipación y efectúe la liquidación en una Orden de Pago o Libramiento para su pago por medio de la Tesorería General de la Provincia.
- 2) La Tesorería General de la Provincia imputará la retención transfiriendo el monto a la Cuenta Corriente N° 90301/7 de la Dirección de Administración – DGR, debiendo avisar por nota a la División Recepción y Control de Valores de la Tesorería – DGR a que Municipios corresponde ese monto depositado.
- 3) La División Recepción y Control de Valores de la Tesorería de la DGR, una vez acreditado el monto en la cuenta de la DGR, deberá ingresar el pago de las cuotas mediante el Sistema de Pago por Correspondencia del SAT.
- 4) La División citada en el punto precedente, remitirá a la Representación Territorial correspondiente al Municipio, el volante de pago con su correspondiente ticket, sellado por la Dirección de Administración a fin de que sea entregado a dicho Municipio.
- 5) La Recaudación por este concepto se verá reflejada en los Reportes del SAT de Recaudación, en el Rubro 7 – Varios Subrubro 36 - Moratoria Agentes de Recaudación.